

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se tiene un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

- Circular.*
- Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—*Decreto.*
- Distrito Forestal de León.—*Anuncio.*
- Delegación de Industria de León.—*Anuncio.*
- Magistratura de Trabajo.—*Anuncio.*
- Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circular.*
- Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León.—*Anuncio.*
- Parque de Intendencia de León.—*Anuncio.*
- Jefatura de Minas.—*Anuncio.*
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 172

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal

de San Millán de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el campo de La Tempaña.

Señalándose como zona sospechosa los terrenos comprendidos por dicho pueblo de San Emiliano; como zona infecta el campo de La Tempaña y Los Llaganos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR NUM. 173

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Lucillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12

del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en aislamiento en el pueblo de Pobladura de la Sierra.

Señalándose como zona sospechosa el terreno comprendido por el pueblo de Pobladura de la Sierra; como zona infecta el casco de dicho pueblo y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de León

DECRETO

Comprobado en visita de Inspección que el Molino Maquillero, propiedad de D. Constantino Caballero

Caballero, enclavado en el pueblo de El Burgo Ranero, incumple las disposiciones dictadas referentes a molturaciones en molinos maquileros, no llevando el libro oficial y efectuando molturaciones de partidas de trigo no acompañadas de la correspondiente cartilla de maquila, esta Jefatura, en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1937 y en los artículos 140 y 141 del Reglamento de 6 de Octubre del mismo año, ha acordado intervenir e inhabilitar a su dueño para el ejercicio de la misma, quedando inmovilizadas todas las existencias de trigo de este molino, tanto las de propiedad del mismo, como las de los abastecedores, todo ello a resultas del expediente que se le instruye con esta fecha.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de cuantos agricultores efectuaban molturaciones en el referido molino, rogando al Sr. Alcalde del Municipio de El Burgo Ranero y los con él lindantes cooperen a la difusión de este Decreto en sus Ayuntamientos respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria, El Jefe Provincial P. A., E. Argüello.

Distrito Forestal de León

A los dueños de serrerías mecánicas y de mano

Es preciso que los señores a que se refiere esta orden presenten en la Jefatura del Distrito Forestal de León en un plazo de quince días a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una declaración jurada en la que se hagan constar los datos siguientes: Cantidad de madera, metros cúbicos, aserrada en los últimos cinco años, especie de la madera, procedencia de la misma, precios de compra en origen, gastos de transporte y de fabricación, clases de los productos obtenidos en la fabricación, precio de estos últimos aplicados al consumidor y precios en almacén al por mayor.

Al mismo tiempo que se comuni-

quen los anteriores datos referentes a los años comprendidos entre el 1934 al 38 ambos inclusive, se darán también los mismos datos correspondientes a los ocho meses transcurridos del presente año.

León, 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

A los dueños de palomas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo único, apartado E de la Ley de caza de 26 de Julio de 1935, los señores a quienes afecta esta orden comunicarán a la Jefatura del Distrito Forestal de León, en relación jurada los datos siguientes:

Situación de los palomares, número aproximado de palomas, producción anual y su precio por unidad.

Para la remisión de los datos que se piden se concede un plazo de veinte días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

DELEGACION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: D. Rafael Garcia Ortiz.

Naturaleza de la industria: Preparados farmacéuticos.

Enclavamiento: Cistierna.

Productos que trata de elaborar: Laxante «Fenolaxol».

Maquinaria y utillaje que precisa importar No precisa importar maquinaria ni primeras materias.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Núm. 332.—20,25 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto

en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto, sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Felipe Moro y Moro.

Naturaleza de la industria: Fabricación de velas de cera.

Enclavamiento: La Bañeza.

Capacidad de producción: Se aumentará la producción en unos 200 kilogramos de productos elaborados (en la actualidad se producen 300 kilogramos por jornada de ocho horas)

Productos que trata de elaborar: Velas y bujías.

Maquinaria y utillaje que precisa: Obra en poder del solicitante por haber estado en años anteriores en servicio.

Primeras materias que precisa importar: Precisaré unos 40.000 kilogramos de parafina por año que se adquirirán a través de CAMPSA.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de 15 días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Núm. 332.—27,00 ptas.

Magistratura de Trabajo de León

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en funciones de Magistrado de Trabajo de la provincia de León, de fecha de hoy, dictada en los autos de juicio verbal seguido con arreglo al vigente Código de Trabajo y Decreto de 13 de Mayo de 1938, a instancia de don Francisco Alvarez Barroso, vecino de Los Barrios de Gordón, contra D.ª Serafina Diez García y otros, en reclamación por accidente de trabajo, por la que se ordena la remisión de aquellos a la Excm. Sala de lo Social del Tribunal Supremo en virtud de recurso admitido por providencia del día de hoy, promovido por D. Francisco Alvarez Barroso, contra la sentencia en los mismos dictada, se emplaza a los demandados rebeldes D.ª Serafina Diez Gar-

cia, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores, Carmen, Concepción, María Teresa, María Jesús y Angel Costilla Diez, D. Florentino, D. José, D. Trinidad, D. Arsenio y D. Onofre Costilla Diez, para que en el término de cuarenta días, comparezcan ante dicha Sala del Tribunal Supremo a usar de su derecho si así les conviniere; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados rebeldes de referencia, se expide la presente en esta ciudad de León a 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario habilitado, José Luera Puente.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUMERO 24

Instrucciones para el régimen de distribución y suministro de azúcar

La práctica ha demostrado que la reglamentación del azúcar establecida por la Circular de 7 de Marzo último del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, no ha dado los resultados que se esperaban. Teniendo esto en cuenta la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dictado normas, entre las cuales se publican las que afectan más directamente a los fabricantes, industriales y comerciantes correspondientes:

1.^a Desde el mes de Septiembre próximo quedan fijados cupos provinciales de consumo de azúcar.

Con dicho cupo se atenderán las necesidades de boca y las de las pequeñas industrias.

2.^a Por esta Delegación se distribuirá el cupo que se fije entre los distintos almacenistas de la provincia.

Los almacenistas, a su vez, concertarán las oportunas operaciones comerciales con las fábricas que normalmente les servían o aquellas que tengan por conveniente, comunicándolo seguidamente a la Delegación, a fin de que antes del día 25 de cada

mes, se pueda dar cuenta a Comisaría General, de los suministros de azúcar a realizar a los almacenistas en el siguiente.

3.^a Recibidas en la Comisaría General las relaciones de suministros extenderá las oportunas guías para enviarlas a esta Delegación en los cinco primeros días del mes a que se refieren, siendo el plazo de validez el del mes para que han sido extendidas.

4.^a Servido el azúcar por las fábricas y llegado el mismo a las provincias, será repartido precisamente entre los detallistas de la misma, sin que pueda ser enviado a los de otras distintas.

Los Delegados locales vigilarán, el reparto y se cuidarán del equitativo suministro al público.

5.^a Los industriales entregarán en esta Delegación, Declaración jurada de que las cantidades que desean se les facilite no son superiores a las empleadas en su fábrica en igual mes del año anterior al Alzamiento Nacional. La falsedad en estas declaraciones será sancionada con la paralización de los suministros.

Las nuevas industrias acreditarán sus necesidades mensuales con certificación expedida al efecto por la Jefatura Provincial de Industria.

Para facilitar los repartos podrán agruparse las fábricas, laboratorios, etcétera, de la provincia, a fin de que cada clase de industria reciba la totalidad de la partida correspondiente a la misma.

La expedición de guías, se ajustará a lo establecido en la norma 3.^a para el azúcar destinado al consumo de boca.

6.^a Por virtud de las anteriores normas queda modificada la Circular de fecha 7 de Julio de 1939, BOLETIN OFICIAL, núm. 201, en lo referente a la circulación del azúcar, que se realizará conforme queda establecido por guías de Comisaría General que acompañarán precisamente a la de la Renta de Aduanas, expedidas al efecto por los Inspectores de dicho servicio.

Por los mismos motivos queda anulada por fin del presente mes la Circular de 7 de Marzo que hasta hasta ahora regula el suministro de azúcares.

7.^a Para servir los cupos de Septiembre, procederán los almacenistas

de la provincia a remitirme, con toda urgencia, las relaciones a que se refieren estas instrucciones. En los meses sucesivos se adaptará ya a los plazos que las mismas establecen.

León, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Juan Naranjo.

Instituto Nacional de segunda Enseñanza de León

De interés a todos los titulados Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provincia de León

En virtud de la disposición publicada en el *Boletín Oficial del Estado* fecha 10 de Agosto del corriente año, se pone en conocimiento de los referidos titulados la obligación que tienen para poder hacer uso de los derechos que les confiere el vigente Estatuto de Enseñanza Media, de comunicar a esta Dirección con su nombre y apellidos la fecha de expedición de su título y la residencia del poseionario a fin de verificar su inscripción en el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras que en virtud de la citada disposición se crea en cada Distrito Universitario; haciéndoles constar, la necesidad en que se encuentran de estar en conocimiento de la referida disposición para el ejercicio de sus derechos.

León, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director del Instituto, Joaquín L. Robles.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque de Intendencia corderos o borregos para sus necesidades, se hace saber por el presente, para que los señores interesados presenten en el plazo de seis días, proposiciones dirigidas al Sr. Director del Establecimiento de diez a doce.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'30 por 100 por pagos al Estado.

León, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Enrique G. Varela.

Núm. 331.—12,00 ptas.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capta	Minas colindantes
10 al 17 de Septiembre	Resurrección n.º 17	Indeterminado	9,480	Lago de Carucedo	Carucedo	José Luis Fernández Finello	Madrid	No tiene	Se ignoran
13 al 20 Idem	Resurrección n.º 18	Idem	9,481	Idem	Idem	Idem	León		
14 al 21 Idem	Resurrección n.º 16	Idem	9,479	Idem	Idem	Idem	Idem		
17 al 24 idem	Tercera Demasia a Ponferrada n.º 28	Hulla	9,385	Cabolles de Arriba	Villablino	Sdad. Minero Siderúrgica Ponferrada	Ponferrada	Rosendo López	Ponferrada n.º 28, Manolo L. y otros

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 1 de Septiembre de 1939.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villablino

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 579 del Estatuto Municipal, y 126 del Reglamento de Hacienda, se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1938, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular cuantas reclamaciones consideren pertinentes durante dicho plazo y en los ocho días siguientes.

Como comprendidos en los casos primero y segundo del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento, se instruyen en este Ayuntamiento expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase a favor de los mozos Benjamín Cadenas Lama, hijo de Rudesindo y Felipa, del Reemplazo de 1940, vecino de Villablino, y Francisco Alvarez Bardo, hijo de Francisco y Manuela, del reemplazo de 1937, natural y vecino de Lumajo, y hallándose ausentes, en ignorado paradero por más de diez años, Abilio Cadenas Lama, de 36 años, hermano del primero, y Amadeo Alvarez Bardo, hermano del segundo, también de 36 años, se hace público por medio de del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 293 de dicho Reglamento de Reclutamiento, por si alguna persona tuviera conocimiento de la existencia o residencia de dichos ausentes, lo declare en los mencionados expedientes que me hallo instruyendo.

Villablino, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aquilino de Lama.

Ayuntamiento de Congosto

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para que pueda ser examinado por los interesados, y presentarse reclamaciones contra el mismo e

plazo y en los cinco días siguientes, ante esta Alcaldía.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José González Rodríguez, número 13 del alistamiento y reemplazo de mil novecientos treinta y nueve, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Feliciano González Rodríguez; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276, y en el 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Feliciano González Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Congosto, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gabriel González.

Ayuntamiento de Benuza

Participa a esta Alcaldía el vecino de Silván, de este Municipio, D. Alberto García Corredera, que el día 24 del actual se le ha extraviado de la Sierra de Campo Romo o Meiruelas, una mula quincena de su propiedad, de las señas siguientes:

Pelo negro algo claro, morro Llanco, altura 6 1/2 cuartas aproximadamente, desherrada de las cuatro extremidades, muy fina de pata y cola, y una cicatriz de herida en una oreja.

Se ruega a la persona que la hallase, dé conocimiento a esta Alcaldía, o la entregue a su dueño.

Benuza, 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Venancio Arias.

Núm. 330.—8,40 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Se ha extraviado un perro Seter inglés, blanco moteado de negro; atiende por Col.

La persona que lo haya encontrado, puede entregarlo a D. Juan Solís, Ordoño II, 35, donde se le gratificará si es necesario.

329.—5,75 ptas.

